



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

RAD: 05001 31 03 022 2022 00098 00

La liquidación de costas se encuentra a cargo de los demandados Ceramic Pro Colombia S.A.S., Juan Guillermo Vera Galeano y Sor Ángela Carmona Piedrahita, y favor de Bancolombia S.A., como sigue:

Agencias en derecho 1º instancia (PDF 45)	\$15.000.000,00
TOTAL	\$15.000.000,00

EN LETRAS: quince millones de pesos (\$15.000.000,00)

De otro lado, en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se fijaron gastos de curaduría en la suma de cien mil pesos (\$100.000) a favor del doctor Fernando Luis Jaramillo Giraldo, los cuales debían ser cancelados por la parte ejecutante, a saber, Bancolombia S.A.

Gastos de curaduría (PDF 45)	\$100.000
Total	\$100.000

En letras: cien mil pesos (\$100.000)

Medellín, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA ANDREA GIRALDO MIRANDA
Secretaria

Firmado Por:
Laura Andrea Giraldo Miranda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 022 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4229b4b4072f81088da102275e571490126da1e7806f324a58683b9cceb198b**

Documento generado en 21/11/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación	05001 31 03 022 2022 00098 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ceramic Pro Colombia S.A.S., Juan Guillermo Vera Galeano y Sor Ángela Carmona Piedrahita
Auto sust. Nro.	892
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Corre traslado liquidación de crédito por 3 días. Acepta renuncia poder



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se encuentra debidamente realizada la LIQUIDACION de COSTAS, el juzgado imparte su APROBACIÓN de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

Por otro lado, se le imparte traslado a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante en los términos fijados en el artículo 446 del Código General del Proceso¹.

Finalmente, la doctora María Paulina Tamayo Hoyos, apoderada judicial de la parte demandante, arrió escrito de renuncia al poder conferido por su poderdante², conforme los lineamientos del artículo 76 del C.G.P. se acepta su renuncia. De igual manera, se le advierte que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de la notificación por estados de esta providencia, habida cuenta que su poderdante se encuentra enterado de dicha determinación.

Dicho lo anterior, se estima pertinente requerir al extremo actor a fin de que proceda a informar quien será el nuevo profesional del derecho encargado de velar por sus intereses dentro del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

¹ Folio 2 archivo 46 del expediente digital.

² Archivo 47 del expediente digital.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 22/11/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 098 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554bae94edda9409c822115ea2ab138b51b40004df30a5eb6031a9406e26f377**

Documento generado en 21/11/2023 01:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>